



RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Anteproyecto de obras de ampliación del regadío de la superficie de la margen izquierda del Ebro, en el término municipal de Caspe (Zaragoza), promovido por la Comunidad de Regantes Compromiso del Ebro. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2022/03176).

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El Anteproyecto de las obras de ampliación del regadío de la superficie de la margen izquierda del río Ebro, en el término municipal de Caspe (Zaragoza), queda incluido en este anexo I, Grupo 9. Otros proyectos, epígrafe 9.1. Proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: apartado 9.1.3. Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha. El Anteproyecto consiste en una ampliación de 2.870 ha, de las cuales 948 ha se incluyen dentro de la Red Natura 2000, en concreto 272 ha dentro del Z.E.C/LIC ES2410030 "Serreta Negra" y 948 ha dentro de la Z.E.P.A. ES0000182 "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola".

El Anteproyecto de las obras de ampliación del regadío de la margen izquierda del río Ebro supone la ampliación de un regadío de 1.361,70 ha promovido por las Comunidades de Regantes Valdurrios I y Valdurrios II, quienes se acogieron a la transformación en regadío al amparo de la Ley 10/1997, de 17 de noviembre, por la que se instrumenta la aplicación del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés (PEBEA). Ambas Comunidades de Regantes iniciaron los trámites durante los años 2001 y 2002 para la obtención de las correspondientes concesiones administrativas de aguas para riego, así como los correspondientes procedimientos de evaluación ambiental y los correspondientes anteproyectos.

Mediante Resolución de 17 de noviembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental del "Anteproyecto de transformación en regadío al amparo del PEBEA de la superficie perteneciente a la Comunidad de Regantes de Valdurrios I de Caspe", en el término municipal de Caspe (Zaragoza), promovido por la Comunidad de Regantes Valdurrios I (Expte. INAGA 500301/01/2005/07489). Este anteproyecto contempla la transformación en regadío de una superficie total de 504,85 ha.

Mediante Resolución de 17 de noviembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula la declaración de impacto ambiental del "Anteproyecto de transformación en regadío al amparo del PEBEA de la superficie perteneciente a la Comunidad de Regantes de Valdurrios II de Caspe", en el término municipal de Caspe (Zaragoza), promovido por la Comunidad de Regantes Valdurrios II (Expte. INAGA 500301/01/2005/07490). Este anteproyecto contempla la transformación en regadío de una superficie total de 856,85 ha.

En el año 2018 ambas Comunidades de Regantes inician un proceso de fusión, creando la nueva Comunidad de Regantes denominada "Compromiso del Ebro", con el objeto de crear una única comunidad de regantes que absorba ambas concesiones de agua otorgadas y que gestione conjuntamente toda la superficie resultante, que asciende a un total de 4.230 ha.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 19, de 29 de enero de 2021, se publica el anuncio de la Dirección General de Desarrollo Rural, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del Anteproyecto de las obras de ampliación de la transformación en regadío de la superficie de la margen izquierda del Ebro en el término municipal de Caspe (Zaragoza) y su estudio de impacto ambiental. Estos documentos estuvieron a disposición de los interesados durante 30 días hábiles en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza y Ayuntamiento de Caspe, habiéndose recibido dos alegaciones particulares. Se aporta certificado del Ayuntamiento de Caspe de haber sido expuestos al público los citados documentos.

Conforme al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, simultáneamente al trámite de información pública, se consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Concretamente, se consulta al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, Servicio de Seguridad y Protección Civil, Comarca de Bajo Aragón-Caspe, Confederación Hidrográfica del Ebro, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), Ecologistas en Acción y Fundación Ecología y Desarrollo.



Con fecha 2 de marzo de 2022, la Dirección General de Desarrollo Rural, transcurrido el trámite de información y participación pública y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), la documentación del expediente relativo al “Anteproyecto de las obras de ampliación de la transformación en regadío de la superficie de la margen izquierda del Ebro en el término municipal de Caspe (Zaragoza)” y su estudio de impacto ambiental, para que se formule su declaración de impacto ambiental. Al respecto se adjunta la siguiente documentación:

- “Anteproyecto de las obras de ampliación de la transformación en regadío de la superficie de la margen izquierda del Ebro en el T.M. de Caspe (Zaragoza)” y su Estudio de impacto ambiental.

- Anuncio de la Dirección General de Desarrollo Rural por el que se inicia el trámite de información pública del “Anteproyecto de las obras de ampliación de la transformación en regadío de la superficie de la margen izquierda del Ebro en el T.M. de Caspe (Zaragoza)” y su Estudio de impacto ambiental.

- Alegaciones e informes presentados por las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en los trámites de información pública y consultas.

- Informe del Servicio de Infraestructuras Rurales.

- Contestación del promotor.

Como resultado de las consultas realizadas a organismos y particulares, los informes recibidos son los siguientes:

- Dirección General de Patrimonio Cultural. No se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. La ausencia en la zona del proyecto de estudios arqueológicos exhaustivos no permite realizar una valoración exacta del impacto sobre el Patrimonio Cultural, por lo que es imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas por el proyecto. Éstas deberán ser realizadas por personal técnico cualificado -arqueólogos- siendo autorizadas previamente y coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados serán remitidos con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas y podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas.

- Dirección General de Interior y Protección Civil. El estudio de impacto ambiental no incluye la valoración de los impactos provocados por los posibles daños en personas, bienes materiales o medioambientales que provocaría la rotura o el mal funcionamiento de las dos balsas que se prevé construir. Ambas balsas, por sus características de altura y/o capacidad de almacenaje deberán someterse al procedimiento de clasificación de presas, embalses y balsas por el Instituto Aragonés del Agua, conforme al Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 231, de 29 de noviembre de 2018). Y que en caso de clasificarse en las categorías A o B deberán de presentar un Plan de Emergencia, previamente a su puesta en funcionamiento, conforme al Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Inundaciones de Aragón y las normas de explotación de la instalación conforme al citado Decreto.

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Al tratarse de una transformación en regadío de una superficie de extraordinaria magnitud, la introducción de nuevos cultivos que sustituirán a los de secano, supondrá una alteración del territorio en la que el paisaje se verá visiblemente modificado. En consecuencia, se va a producir una alteración en los niveles de calidad paisajística de las unidades actuales. Debido a las figuras protegidas afectadas, se considera que deberá ser el órgano ambiental, quien se pronuncie respecto a las figuras ambientales o a las posibles especies amenazadas que puedan resultar afectadas por la ejecución del proyecto, así como la evaluación real de su impacto sobre la zona afectada y a las medidas preventivas y correctoras a adoptar. Dada la magnitud de la superficie del proyecto que se presenta, 3.223 ha que colindan a otras 1.276 ha en la misma zona con título PEBEA de la misma Comunidad de Regantes, y considerando que este proyecto no se encuentra en ninguno de los planes estratégicos de planificación de regadíos de la Comunidad Autónoma de Aragón, resulta necesario condicionar la nueva transformación a la declaración del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del interés estratégico del proyecto.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Como premisa inicial, señala que el proyecto de ampliación de la transformación en regadío puede resultar incompatible con los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 a los que afecta, y muy



especialmente con los de la ZEPA Valcuerna, Serreta Negra y Liberola y la ZEC Serreta Negra, en los que se ubican una parte importante de las parcelas a transformar.

El Estudio de impacto ambiental (EslA) tendría que incorporar con mayor detalle la descripción de la planta fotovoltaica, la línea de evacuación de ésta y la línea eléctrica de apoyo, para poder analizar de forma concreta los impactos asociados. Asimismo, la descripción del EslA es excesivamente bibliográfica, siendo necesaria prospección botánica previa, y constituyendo sus resultados un condicionante para el diseño de las infraestructuras e incluso parcelas a poner en riego. El EslA debería haber incorporado una cartografía de hábitat a escala 1:5.000 con la leyenda ajustada preferentemente a la lista patrón de hábitats del Mapa de Hábitat de Aragón, debiendo garantizar la no afección a los mismos, en especial a los hábitats prioritarios con código UE 1520 y 6220, cuya protección es de especial relevancia.

Realza que la transformación del área en regadío tendrá como consecuencia la reducción del hábitat disponible para las especies del entorno, con especial relevancia sobre las aves esteparias que ocupan la zona, e incluso algunas rapaces como el águila azor perdicera. Por otra parte, se creará un efecto barrera en el tránsito de las especies hacia las poblaciones del norte de la provincia. El EslA valora estos aspectos como un impacto moderado, cuando deben considerarse críticos para las especies que usan el área, ya que se verán desplazadas con poca posibilidad de ocupar otras zonas alternativas por estar ya ocupadas por otros proyectos de puesta en riego como Valdurrios I y II o los regadíos de Monegros; en cualquier caso sería necesario ampliar la descripción del uso de la zona por parte de la fauna y realizar un detallado estudio de sinergias con otros proyectos cercanos, valorando en su conjunto la posible capacidad de acogida del entorno cercano, así como el efectos de la actuación sobre el movimiento de las distintas poblaciones y su conectividad.

El estudio realiza una identificación y valoración de los impactos poco rigurosa y no ha considerado la existencia de otros proyectos similares en el entorno. Las medidas planteadas para la fauna se consideran insuficientes para subsanar los impactos sobre las aves, alguna de ellas catalogadas en categorías de amenaza elevada. Se deberán incluir medidas para reforzar las poblaciones existentes ante la pérdida de hábitat, y si fuera necesario excluir las principales zonas para las especies esteparias, o plantear medidas compensatorias en términos de superficie mejorada como hábitat para su ocupación por estas especies. De la misma forma, no se ha evaluado el peligro de la captación para los peces catalogados presentes en el río Ebro, ni sobre anfibios y reptiles, que pudieran caer en las balsas de riego, efectos para los que no se han planteado medidas correctoras adecuadas.

Considera que el proyecto afectará de forma directa a los objetivos del plan de conservación de cernícalo primilla, como también a los propios del plan de recuperación de águila azor perdicera y a los objetivos a tratar de conseguir mediante la "Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se Establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto.

El estudio debería ahondar en el análisis e impactos sobre objetivos de conservación de los ZEC Monegros, Serreta Negra, ZEPA Retuerta y Saladas de Sástago y Valcuerna, Serreta Negra y Liberola; igualmente se debería ampliar el análisis de los posibles impactos sobre los objetivos de conservación del PORN Zonas Esteparias de Monegros Sur y Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés.

Realza que, aunque el EslA califique como compatible los impactos sobre los montes de utilidad pública y las vías pecuarias, no se observa análisis alguno en los documentos sometidos a información pública para llegar a semejante afirmación. Al contrario, se observan numerosas parcelas pertenecientes al dominio público forestal que se incorporan al proyecto, teniendo en cuenta que desde el momento en el que se autorice y desarrolle el proyecto (si no es así antes), estos terrenos pierden todas las características para que figuren en el Catálogo. Por otro lado, muchas parcelas que se pretenden regar pueden afectar a vías pecuarias, no solo por el cruce de infraestructuras, también por la ocupación y la dificultad o impedimento del tránsito y usos legales.

Identifica al efecto relevantes carencias del EslA, como el análisis pormenorizado de los terrenos que conforman el dominio público forestal y su cumplimiento de alguna de las funciones que establece la Ley de montes para que figuren en el Catálogo y el análisis de los terrenos que forman parte de dominio pecuario y sus trazados, así de cómo puede verse afectada su integridad y los usos propios y legales por el proyecto. También el análisis pormenorizado del resto de terrenos forestales, con especial incidencia cuando se trata de terrenos de Red Natura -sin umbral mínimo en la definición del monte- y resulten hábitats de interés



comunitario o afecten al hábitat de especies de interés comunitario. Echa de menos medidas concretas preventivas para evitar afecciones directas a estos valores y compensatorias -y acordes a las normativas sectoriales- cuando se afecten a las funciones o dificulten la gestión de estos dominios públicos; estas medidas deben analizarse teniendo en cuenta la acumulación de proyectos en el mismo entorno, y sus efectos acumulativos y sinérgicos. Por último, análisis de balance de carbono (ejecución del proyecto, explotación del proyecto, pérdidas desde sumideros en suelo y vegetación natural espontánea, etc.).

- Confederación Hidrográfica del Ebro. Considera que los efectos previsibles del anteproyecto, junto con las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental, en líneas generales, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias, tendentes a minimizar los impactos sobre el subsistema hídrico, durante las fases de obras y explotación, tales como los causados por las afecciones que puedan ocasionar las infiltraciones en el terreno, debido a excedentes de riego, mediante el adecuado manejo del riego que evite la lixiviación de nitrato y unas buenas prácticas agrarias, garantizando la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, además de la no alteración significativa de la dinámica hidrológica y morfológica de la zona. Además, se deberá garantizar que la extracción del agua del aprovechamiento solicitado, no incida negativamente a las concesiones con derecho preferente situadas aguas abajo, ni afecte al caudal ecológico ni a la calidad de la masa de agua superficial; a este respecto, se advierte que el embalse de Mequinenza constituye una zona protegida de abastecimiento superficial, identificada con código (70), denominada "Embalse de Mequinenza". Dadas las restricciones relativas a la ampliación del tiempo durante el cual, no se podrá tomar agua del Embalse de Mequinenza, las balsas proyectadas deberán tener mayor capacidad de la estimada por el promotor. La materialización de la actuación proyectada está supeditada al otorgamiento de la resolución concesional del Expediente CHE Ref.2020-A-135, debiendo de dar cumplimiento el promotor, en todo caso, a lo que se resuelva en dicho expediente y respetar el condicionado que se establezca en la misma.

- Se reciben dos alegaciones particulares, en una de ellas se indica que la toma de agua del anteproyecto no se ajusta a la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) con fecha 17 de noviembre de 2006 y en la otra que no se ha tenido en cuenta la repercusión ni la normativa de caza, entre otras consideraciones.

Se aporta informe de la Unidad de Desarrollo Rural del Servicio Provincial de Zaragoza de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con el resultado de la información pública. En el mismo se indica que, para que la actuación sea técnicamente fiable y viable, se deberá redefinir la alternativa menos exigente en el consumo de agua, ya que se considera que la dotación solicitada es demasiado alta con respecto a las dotaciones concedidas en la zona; definir correctamente la superficie a transformar, corrigiendo los posibles errores con respecto a las superficies ya puestas en riego y las superficies dadas de baja realmente por la Comunidad de Regantes; valorar las sinergias ambientales producidas por la ampliación junto con el proyecto anterior de la fusión de Valdurrios I y Valdurrios II y las superficies ya transformadas en riego; detallar la ubicación de la toma de agua y su disposición constructiva de esta actuación; revisar el diseño hidráulico de la doble tubería y aclarar los capítulos no valorados económicamente.

También se aporta un informe de la Dirección General de Desarrollo Rural en el que se reitera la corrección de lo establecido por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Si bien existen 1.276 ha que tienen el título de PEBEA y pendientes de transformar, las 3.223 ha que ahora se pretenden ampliar no han sido contempladas en ninguna de las figuras previstas que habilitan el apoyo público por parte de esta Administración a proyectos de regadío en Aragón. Es decir, la actuación que se plantea no cuenta con declaración de Regadío Social, no tiene título PEBEA ni tampoco se halla incluida en un Plan Coordinado de Obras de una Zona de Interés Nacional. En todo caso, en el marco ambiental actual para un proyecto de la magnitud presentado, y dados los informes recabados en el procedimiento de participación pública, debiera analizarse la pertinencia de una declaración de este tipo una vez medie resolución del Órgano Ambiental. Además, dicho proyecto no se halla previsto en el marco actualmente vigente del Planeamiento Hidrológico del que resulta competente el Organismo de cuenca. Tampoco se halla en la propuesta de proyectos del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico para el período 2021-2027 y que a esta fecha se halla en fase de exposición pública.

El promotor aporta un informe de consideraciones a las respuestas recibidas durante la información pública. En él indica que de las 3.223 ha previstas inicialmente, se ha reducido la superficie porque ciertas parcelas catastrales ya tenían aprobada la consideración de regadío, además



de alguna duplicidad de parcela, por lo que la superficie total del anteproyecto es de 2.870 ha. Como contestación a la Unidad de Desarrollo Rural, respecto a una alternativa menos exigente de agua, se modifican los porcentajes de las alternativas de cultivos, reduciendo el porcentaje de maíz y alfalfa e incrementando el porcentaje de leñosos, por lo que el volumen final pasa de 7.718 m³/ha y año a 6.995 m³/ha y año. Se aporta también ubicación definitiva de la toma de captación y de la estación de bombeo. Se aporta una valoración de las sinergias ambientales en el que se concluye que existe buena comunicación y buenos nexos unidos en los corredores ecológicos disponibles para las especies de fauna presentes en la zona, para cada una de las coberturas del suelo presentes en la zona de estudio; quedan perfectamente conectadas por ríos y barrancos, vías pecuarias y caminos, así como por vegetación de ribera presente en las márgenes y cercanías del río Ebro. Se revisa el diseño hidráulico de la doble tubería y capítulos no valorados económicamente en el anteproyecto. Se incluye un estudio de afecciones a la Red Natura 2000 y se indica que se mantiene otra línea de trabajo paralela, que es la solicitud de permutas en Monte de Utilidad Pública, a tramitar en el Servicio Provincial y coordinado por el Servicio de Planificación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.

2. Ubicación y descripción del proyecto y sus alternativas.

El ámbito de estudio se localiza íntegramente en el término municipal de Caspe, a unos 700 m del núcleo urbano, accediendo por la A-230 y posteriormente por una red de caminos existentes. Linda al norte con los términos municipales de Bujaraloz, Peñalba y Fraga, al oeste con el de Sástago y al sur y este con el río Ebro. Supone la transformación a regadío, fundamentalmente con sistemas de goteo y aspersión, de una superficie total de 2.870 ha, incluyendo parcelas de los polígonos catastrales n.º 7, 8, 9, 10, 11, 15, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 80, 81, 83, 84, 85, 88, 96, 97, 98, 99, 100 y 101.

La alternancia de cultivos finalmente prevista es la siguiente:

Maíz 3% (86,13 ha)	Alfalfa 4% (114,84 ha)
Trigo 3% (86,13 ha)	Cerezo 15% (430,65 ha)
Olivo 10% (287,10 ha)	Almendra 50% (1.435,49 ha)
Melocotonero-albaricoquero 15% (430,65 ha)	

Se establece un volumen de necesidades de riego de 6.995 m³/ha y año, con un caudal ficticio continuo máximo de 0,67 l/s en julio, mes de máxima necesidad hídrica y estableciendo un consumo máximo anual para toda la superficie de 20.082.505,80 m³/año.

La transformación en regadío implica la instalación de infraestructuras hidráulicas para captar el agua en el río Ebro, elevarla mediante un sistema de bombeo hasta unas balsas de almacenamiento, para su distribución posterior a las parcelas por presión natural (goteo y aspersión). Las ubicaciones de los elementos principales correspondientes a las infraestructuras hidráulicas para la transformación en regadío son las siguientes:

Elemento	Ubicación	Coordenadas Huso 30 ETRS89
Toma captación	Polígono 9 parcela 171	X:749.955 Y:4.577.797
Estación bombeo	Polígono 9 parcela 171	X:750.064 Y:4.577.883
Balsa baja	Polígono 42 parcela 213 recinto19	X:745.965 Y:4.579.367
Estación rebombeo	Polígono 42 parcela 213 recinto19	X:745.985 Y:4.579.437
Balsa alta	Polígono 83 parcela 25 recinto 1 Polígono 83 parcela 194 recinto 4	X:741.321 Y:4.582.371



En lo que se refiere a los materiales para tuberías que componen las redes de riego, se han tomado en consideración todos, excepto PRFV. La captación se realizará directamente mediante la introducción de tuberías de aspiración, de diámetro 2.000 mm, en el río Ebro. Se elevarán los caudales hasta una balsa baja, la cual distribuirá a la red de riego por gravedad y abastecerá a 103 hidrantes, y por otro a un rebombeo a la balsa alta que distribuirá por la red de riego a 179 hidrantes. La estación de bombeo, que servirá de alojamiento a los equipos de impulsión, tendrá una dimensión de 14 x 4,40 m y altura máxima de coronación de 6,42 m. Se tomarán bombas horizontales con cota de aspiración de 110-1156 m, por lo que la elevación media será de 120 mca para un caudal de 4,71 m³/s.

Las características de las balsas son las siguientes: Se plantea una balsa baja a cota 237 msnm y un volumen de 214.318 m³ y una balsa alta a cota 358 msnm y volumen de 353.712 m³. La altura total de ambas será de 7 m, con 6 m de altura de agua y 1 m de resguardo, considerándose equilibrados los desmontes y terraplenes en lo referente al volumen de tierras a emplear. Se han tomado taludes interiores 1V/2H y exteriores 2V/3H con una anchura de coronación de 3 m. Para evitar el desbordamiento incontrolado se establece un aliviadero de pared delgada con una longitud de labio total de 2,5 cm y una altura de carga de 30 cm. La impermeabilización de las balsas se realizará con lámina de caucho-butilo, EPDM de espesor 1,14 mm. De las balsas de regulación se extraen los caudales hasta la estación de bombeo, donde se ubican las bombas para suministrar los caudales de riego a las dos redes presurizadas que se disponen.

La red de riego de la balsa baja tiene una longitud de 69.894 metros y la de la balsa alta 73.672 m, lo que hace un total de 143.566 m; los diámetros variables, entre 125 y 1.500 mm y se plantean materiales como acero, PEAD, PVC-O o fundición. Además, se contemplan otros elementos como arquetas e hidrantes. También se plantea una Planta Solar Fotovoltaica "Valdurrios Solar", en la parcela 213 del polígono 42 de Caspe, con una potencia de 14,476 MW y una ocupación de 29,6 ha. Como apoyo al abastecimiento energético se dispondrá de suministro eléctrico de media tensión, correspondiente a la solicitud de entronque de Valdurrios I.

El volumen de tierra procedente de excavaciones a realizar se utilizará en tapado zanjas y taludes de las balsas; en caso de sobrantes, serán utilizados para la mejora del firme de la red de caminos de la zona a transformar.

Se consideran 4 variantes de alternativas distintas, incluyendo la alternativa 0 o no realización del proyecto. Como Alternativa A1.1 se considera la realización de la captación para la elevación de agua con bombas sumergidas; como Alternativa A1.2 la realización de la captación para la elevación de agua por aspiración y estación de bombeo. Se elige esta última por que las labores de instalación y mantenimiento son más fáciles de realizar que en el caso de las bombas sumergidas.

Respecto al tipo de riego, se considera la Alternativa A2.1 con un bombeo directo, la Alternativa A2.2 como una combinación de riego por presión forzada y presión natural y la Alternativa A2.3 de riego por presión natural. Esta última es la seleccionada porque el agua está almacenada en la balsa y la demanda de agua se podrá realizar en cualquier hora del día, sin necesidad de consumo energético.

Para el almacenamiento de agua, se ha considerado la Alternativa A3.1 consistente en una única balsa y la Alternativa A3.2 con dos balsas de almacenamiento; Se selecciona la construcción de dos balsas porque el consumo energético es menor, ya que no se eleva toda el agua a una cota alta, si no que parte del agua se bombea a una cota media, para dar servicio a parte de la superficie.

Por último, respecto al suministro energético, se ha considerado la Alternativa A3.1 Suministro eléctrico mediante línea de media tensión, Alternativa A3.2 Suministro eléctrico mediante paneles solares y Alternativa A3.3 Suministro eléctrico combinado de paneles solares y línea de media tensión. Finalmente, se ha optado por la utilización de placas fotovoltaicas alternando su uso con energía eléctrica a través de una línea de media tensión, para asegurar la autonomía con energía solar y complementar con línea eléctrica, y asegurar el llenado de las balsas, puesto que su capacidad de almacenamiento es de dos días y medio.

También se han considerado alternativas en cuanto a los materiales de las tuberías del proyecto.

3. Análisis de la documentación.

La documentación contemplada comprende el Anteproyecto de las obras de ampliación del regadío de la superficie de la margen izquierda del Ebro, en el término municipal de Caspe (Zaragoza), realizado por los Ingenieros Técnicos Agrícolas D. Juan Jesús Sánchez Vallejo y D. Ignacio Villa Gracia, con fecha noviembre de 2020 y su Estudio de impacto ambiental, realizado por D. Juan Jesús Sánchez Vallejo en noviembre de 2020.



Se ha considerado asimismo la contestación al proceso de información pública del Anteproyecto y su Estudio de impacto ambiental, suscrito por D. Juan Jesús Sánchez Vallejo y D. Ignacio Villa Gracia en febrero de 2022.

La documentación analizada recoge un inventario en el que se describen aspectos como población, usos del suelo o flora; se indica que en las zonas profundas domina el bosque claro de sabina con matorral y pastos y, en las zonas más elevadas, coscojar con matorrales más altos y, en torno a los cauces, sotos en las riberas. Se señala que puede existir flora catalogada ya que existen cuadrículas de especies donde se emplaza el proyecto, por lo que se realizarán prospecciones botánicas. Incluye un inventario con las especies faunísticas presentes y describe las figuras de protección ambiental afectadas. Parte de la superficie a transformar es Monte de Utilidad Pública y las infraestructuras hidráulicas atraviesan varias vías pecuarias. También incluye descripción de la geología, geomorfología, suelo, aire, hidrología y clima. Respecto al paisaje indica las unidades presentes con valores de calidad, fragilidad y aptitud asignados a cada unidad, tanto a nivel comarcal como regional. Por último, se aporta descripción del patrimonio cultural y medio socioeconómico y se incluye un apartado de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves o catástrofes, indicando que no hay riesgos relevantes.

En el estudio de impactos se indica que se prevé una excavación de 852.318 m³ de tierras, de los que se reutilizarán 793.056 m³ para el relleno de las distintas obras, así como de las zanjas. El sobrante restante se prevé que sea utilizado para mejora de caminos, haciendo que la diferencia del movimiento de tierras sea neutra. Los movimientos de tierras y alteración geomorfológica susceptibles de alterar la red de drenaje se reducen a zonas donde se instalará la red de riego; el proyecto se centra en la utilización del agua para regar, teniendo una eficiencia alta en la utilización del agua, intentando no afectar a los cauces existentes de manera grave. Durante la explotación se puede producir una contaminación difusa debido a la movilidad de pesticidas y abonos utilizados a través del excedente del agua de riego. Debido a la gran extensión y cantidad de agua prevista se prevé un impacto importante. En cambio, la no existencia de una masa de agua superficial hace que el daño no repercuta en aguas subterráneas. Con la utilización de unas buenas prácticas agrícolas el impacto se considera compatible.

Se prevé un desbroce de 300.000 m² por la ejecución de todas las infraestructuras; cabe destacar la afección al LIC "Serreta Negra" con una extensión de 7.000 m lineales, así como distintos hábitats de interés comunitario, con extensión 17.000 m lineales; el impacto se considera moderado. En fase de explotación el principal impacto sobre la vegetación es el incremento del riesgo de incendios por la presencia de líneas eléctricas. La alteración o pérdida de hábitats en la fase de obras es una de las principales amenazas para la fauna, siendo las principales afectadas las aves esteparias, con presencia citada en el entorno del proyecto según el estudio de avifauna realizado. También el uso del espacio por rapaces, aunque se indica que todas estas especies seguirán encontrando amplias extensiones de los biotopos afectados en el entorno de la zona de actuación, aunque el proyecto suponga una extensa transformación a cultivos de regadío. Considera que los hábitats afectados se encuentran bien representados en la zona, por lo que el impacto es moderado. Las molestias a la fauna tienen especial relevancia durante la época reproductiva, aún así se considera un impacto moderado, ya que se adaptará el cronograma de obras a la época de reproducción de las especies.

Durante las obras, el movimiento de tierras y el desbroce de vegetación supondrá afección directa a varios Montes de Utilidad Pública y varias Vías Pecuarias. No se consideran afecciones a estos elementos durante la fase de explotación. Los impactos sobre la economía, infraestructuras y servicios se consideran positivos. A fecha de redacción del estudio se indica que se están llevando a cabo prospecciones arqueológicas y paleontológicas.

Se incluyen una serie de medidas de carácter general tanto en fase de ejecución, como en explotación y desmantelamiento. Destaca el estudio de avifauna a realizar y la presencia de un técnico especialista en botánica que supervisará todos los desbroces de vegetación natural para evitar afecciones a especies protegidas, hábitats de interés o LIC. Todas las medidas se incluyen en un Plan de Vigilancia Ambiental. En fase de construcción el responsable del seguimiento será el director de la ejecución de la obra. En explotación se hará especial incidencia en el seguimiento de los impactos relacionados con el tratamiento de residuos; el responsable será el promotor. Periódicamente se recogerán datos, se interpretarán resultados y se elaborarán informes en los que se indicarán si los impactos son los esperados y si están dentro de los límites estimados, así como la eficacia de las medidas correctoras adoptadas.

Se aporta Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el aprovechamiento de aguas públicas a derivar del embalse de Mequinenza con destino a riego, solicitado por la Comunidad de Regantes de Valdurrios I.



Se presenta un estudio de fauna donde se aportan los datos del seguimiento anual (año 2020) que llevó a cabo la Comunidad de Regantes y SEO/BirdLife y un estudio de sinergias con los proyectos de Valdurrios I y Valdurrios II, con una superficie total de 4.078 ha. En el área de estudio se identifican 76 aves reproductoras, con mayor abundancia dentro de la Z.E.P.A, destacando un grupo muy numeroso de vencejo real observado durante migración prenupcial. Los resultados obtenidos para cernícalo primilla y águila azor perdicera no han sido positivos, considerando como causas aparentes la pesca para águila azor perdicera y la transformación del hábitat para cernícalo primilla. Entre los resultados obtenidos, 3 observaciones de alimoche indicando que es probable su nidificación en el territorio. También dos poblaciones de gangas ibéricas en las áreas más occidentales del área de estudio. En la zona central, ganga ortega, considerando cuatro poblaciones reproductoras diferentes y que se han mantenido estables durante toda la época reproductiva. La mayor parte de las gangas identificadas se localizaron sobre 3 campos de barbecho con abundante vegetación natural, por lo que es probable su reproducción en dichas parcelas. También observaciones de chovas distribuidas preferentemente por la zona norte y occidental del área de estudio, sospechando de una construcción como lugar de reproducción de esta especie. Con estos datos se han establecido diversas áreas sensibles; las áreas reproductivas más importantes se han localizado en la mitad oriental del área de estudio, donde se han localizado áreas reproductivas probables o seguras para especies como ganga ortega, alimoche y tórtola europea. Se ha establecido un área de un mínimo de 1 km de radio a lo largo de estas zonas, estableciéndose como áreas de máxima sensibilidad.

Para las sinergias, se ha realizado un análisis del proceso de uso y cobertura del suelo a partir de cobertura SIOSE indicando que las zonas más afectadas con mayor transformación (73,59%) es una combinación de cultivos de vegetación. Se han considerado también corredores ecológicos y movimientos de fauna, analizando presencia de ríos, barrancos, vías pecuarias, caminos y vegetación de ribera. Analizando todas las coberturas del suelo disponibles en el ámbito de estudio, incluyendo ámbito de Valdurrios I y II, se concluye que existe una buena comunicación y buenos nexos de unión en los corredores ecológicos disponibles para las especies de fauna presentes; quedan perfectamente conectadas por ríos, barrancos, vías pecuarias, así como vegetación de ribera presente en márgenes y cercanías del río Ebro.

Por último, se aporta un estudio de afección a la Red Natura 2000. De las 2.870 ha a transformar, la superficie en estos espacios asciende a 959 ha, lo que supone un 33,41% del total; además, parte de las infraestructuras, captación y balsa de almacenamiento de agua de cota baja también se ubican en Red Natura 2000. Los principales impactos sobre los objetivos de conservación de estos espacios son las molestias por ruido, aunque son temporales por lo que reversibles, además de que se establece un calendario de obras para no interferir con reproducción y la reducción del hábitat de cría, refugio y/o alimentación. Respecto a este último impacto se indica que la transformación está constituida por parcelas dispersas, no por una única área, que aparecen entremezcladas con parcelas de secano, matorrales o pastizales, por lo que se combinará secano y regadío, siendo la afección menor. Se reitera que para cernícalo primilla y águila azor perdicera los resultados han sido negativos y para el resto de aves esteparias se proponen medidas, que no quedan concretadas, como mantenimiento de rastros, implantación cultivos de cereal de invierno en regadío, colocación nuevos puntos de agua, mantenimiento de márgenes entre límites parcelas, aumento de la anchura de las márgenes de forma permanentes donde sea necesario, conservación y plantación de árboles y arbustos... Con todo esto se considera que las afecciones del anteproyecto no son significativas ya que no dificulta la consecución de los objetos de conservación definidos en el Plan Básico y de Gestión y Conservación de la Z.E.P.A. "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola"; tampoco se verá comprometido ningún objetivo del Z.E.C. "Serreta Negra" y "Monegros", siempre y cuando se apliquen las medidas establecidas.

4. Descripción del medio.

La actuación se localiza en la parte norte del término municipal de Caspe, en la margen izquierda del río Ebro, a los pies de la Serreta Negra, en una zona donde el relieve se caracteriza por ser irregular con presencia de pequeñas vales y barrancos. Presencia de una red de paleocanales generados por la erosión diferencial, formando relieves salientes y alargados. Geológicamente, los terrenos pertenecen a la depresión terciaria del Ebro y litológicamente se corresponden con arcillas, areniscas, margas, calizas y yesos. Dominio de cultivos herbáceos con presencia en menor medida de otros cultivos como frutales, almendro y olivo, principalmente en secano.

La vegetación natural está representada por romerales, ontinares, retamares, aliagares, albardinares, espartales, lastonares, carrizales y otras formaciones de matorral y pastizal,



entremezcladas entre sí e intercaladas entre las zonas del cultivo. En el entorno del proyecto aparecen diversas formaciones inventariadas como hábitats de interés comunitario, entre los más extendidos el hábitat 1430 "Matorrales halonitrófilos ibéricos", 1520* "Vegetación gipsícola ibérica", 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.", 6220* "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" o 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos". Presencia de especies sensibles como *Ferula loscosii* incluida como "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Entre la avifauna destaca por un lado la presencia de especies rapaces como águila real (*Aquila chrysaetos*), buitres (*Gyps fulvus*), alimoche (*Neophron percnopterus*) o águila azor perdicera (*Aquila fasciata*), incluidas estas dos últimas como "vulnerable" y "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Estas especies utilizan la zona como área de campeo, pero además se conoce un punto de nidificación de alimoche (*Neophron percnopterus*) en la zona central del área a regar, en el paraje Val de Aloras, además de otros puntos en la parte este, en las zonas más escarpadas del río Ebro, donde también nidifica buitre leonado (*Gyps fulvus*). Cerca del Ebro, en el interior de la zona de regadío, también se ubica un punto de nidificación de águila real (*Aquila chrysaetos*). La zona mitad oriental del proyecto se ubica dentro del ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón y se aprueba su Plan de recuperación, afectando a área crítica para la especie.

Además, presencia de especies ligadas a estepas cerealistas como ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), catalogadas ambas como "vulnerable" y con puntos de nidificación constatados en el entorno del proyecto. El área está ocupada también por cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogado como "vulnerable"; todo el proyecto se ubica dentro del ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación, afectando a varias áreas críticas de la especie. Se conocen 6 edificaciones (mases) que albergan o han albergado recientemente la especie, dentro de la zona afectada por la transformación del regadío, habiéndose constatado la reproducción de una de ellas (Mas de Gabardera) en censos recientes. Destaca también la presencia de chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*), catalogada como "vulnerable", en la zona norte de las actuaciones y que utiliza las paredes de los mases para nidificar o refugiarse.

En el río Ebro, desde donde se va a realizar la captación, se encuentran especies de ictiofauna relevantes como *Luciobarbus graellsii*, incluida en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y *Salaria fluviatilis*, incluida como "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

La mitad oriental del proyecto y parte de las infraestructuras a realizar como la captación, parte de la red de riego, balsa baja y planta solar fotovoltaica se incluyen dentro de la Z.E.P.A. ES0000182 "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola" (Resolución de 24 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón). Se trata de un espacio de gran interés ecológico en el que se combina la estepa cerealista con vegetación del dominio *Rhamno-Quercetum*, con presencia de flora endémica. En la zona norte y oeste, una pequeña superficie de riego intersecta con la Z.E.P.A. ES0000181 "La Retuerta y Saladas de Sástago" (Plan básico de gestión y conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, y publicado mediante Resolución de 18 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal).

Una pequeña parte de la zona norte del proyecto se ubica dentro del Z.E.C/LIC ES2410030 "Serreta Negra" (Resolución de 18 de febrero de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón). Espacio de interés de similares características a la Z.E.P.A. ES0000182 "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola". En la zona norte y oeste, una pequeña superficie de riego intersecta con el Z.E.C. / LIC ES2430082 "Monegros" (Plan de gestión y conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, y publicado mediante Resolución de 18 de febrero de 2021).



Igualmente, la mitad oriental del proyecto y parte de las infraestructuras a realizar como la captación, parte de la red de riego, balsa baja y planta solar fotovoltaica se incluyen dentro del ámbito del PORN "Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés", iniciado por Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón. En la zona norte y oeste, una pequeña superficie de riego intersecta con el ámbito del PORN "Zonas Esteparias de Monegros Sur", iniciado por el Decreto 147/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón.

Parte de la superficie a regar se ubica dentro de los siguientes Montes de Utilidad Pública: n.º80 "Efesa de la Barca", n.º362 "Valdurrios", n.º81 "Valletas" y n.º149 "Liberola, Valcuerna, Valdurrios y Vedado" (si bien al ser un monte del municipio de Fraga limita, pero teóricamente no se ocupa). Las infraestructuras hidráulicas atraviesan las siguientes vías pecuarias: "Cañada Real de Pilón de Hierro a Plano Espés", "Cañada Real de Valdestrecha a Bujaraloz", "Cañada del Suelto de la Condesa", "Cañada Real de la Efesa a Gato" y "Cañada de Valdurrios a Fraga".

La actuación queda ubicada dentro de zonas de tipo 5, caracterizadas por su baja peligrosidad y media importancia de protección, de tipo 6, alta peligrosidad y baja importancia de protección y de tipo 7, media-baja peligrosidad y baja importancia de protección, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Los principales efectos derivados de la transformación en regadío se generan sobre la fauna, en particular por la reducción y la pérdida de calidad de los hábitats de las especies de avifauna, alguna de ellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y que son de interés para la conservación de la Z.E.P.A. ES0000182 "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola" y la Z.E.C/LIC ES2410030 "Serreta Negra". Este impacto se acumula y reactiva con el desarrollo de otras transformaciones en regadío que se dan en el territorio próximo, tanto los regadíos de Valdurrios I y Valdurrios II, como los existentes dentro del Plan Coordinado de Monegros II (términos municipales de Fraga, Bujaraloz, Peñalba...). En la valoración de impactos generados debería haberse considerado la acumulación de impactos producida por todos estos proyectos, ya que pueden generar efectos indirectos que afecten significativamente a la viabilidad de las poblaciones de las especies que han dado lugar a la designación de los espacios y que constituyen la base de sus objetivos de conservación.

Se considera que la transformación a regadío planteada, junto con todos los regadíos que se desarrollan o se van desarrollar en la zona, generarán efectos acumulativos y sinérgicos, principalmente sobre especies sensibles de fauna, por la modificación y deterioro de los hábitats de las mismas, actuales y potenciales. El paisaje representativo del territorio afectado por el proyecto se estructura en eriales, ribazos, linderos, cultivos tradicionales de secano, en algunos casos en pequeños vales, que resulta adecuado como hábitat trófico y reproductivo de diferentes especies de avifauna esteparia.

El anteproyecto evaluado comporta la transformación de una extensa superficie de secano, que se plantea como una ampliación de los regadíos de la margen izquierda del río Ebro, llevados a cabo por las Comunidades de Regantes Valdurrios I y Valdurrios II, que se acogieron al amparo de la Ley 10/1997, de 17 de noviembre, por la que se instrumenta la aplicación del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés (PEBEA). No obstante, esta transformación no se plantea dentro de ningún plan estratégico de planificación de regadíos de la Comunidad Autónoma y, si bien se considera que comparte el punto de toma con el propuesto para el regadío de Valdurrios I, ésta es la única infraestructura a compartir con los regadíos ya aprobados, contemplándose redes independientes, por lo que se debería haber considerado como una nueva transformación en regadío. Se plantean en todo caso, infraestructuras nuevas, así como una extensa red de tuberías con más de 140 km. Además, otras infraestructuras de las que no se han detallado sus características en el estudio de impacto ambiental, como la planta solar fotovoltaica o línea eléctrica (de la que se desconoce trazado, características de diseño, si es aérea o subterránea...) y que pueden tener unas repercusiones significativas dado el carácter sensible del territorio, y para las que se deberían haber establecido una serie de medidas concretas.

Cabe mencionar que el anteproyecto tiene una superficie total de 2.870 ha, si bien con la comprobación de la cobertura shapefile aportada no queda claro el alcance de la actuación ya que se incluyen 48,5 ha consideradas ya como "Cultivo Regadío" o 973 ha con otras consideraciones distintas a la propia transformación (campo "Clasifreg" de la cobertura), no quedando debidamente explicado en el estudio de impacto ambiental y planteando dudas acerca de la casuística de cada una de ellas. Además, se debe destacar también que el análisis de alter-

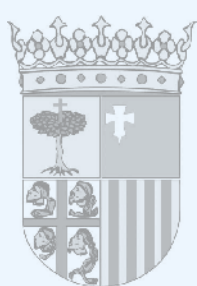


nativas realizado no ha tenido en cuenta en ningún momento los valores ambientales de la zona, pudiendo haberse establecido distintas opciones para la ubicación de ciertas infraestructuras como las balsas o la planta solar fotovoltaica, de forma que se minimizara el impacto ambiental.

El anteproyecto de transformación en regadío no contempla expresamente la puesta en riego de superficies forestales, no obstante, dentro de las parcelas agrícolas a regar existen numerosos lindes y ribazos que podrían desaparecer con las labores de acondicionamiento de las parcelas para la puesta en riego. Esta superficie no está cuantificada ni compensada en el estudio de impacto ambiental, pudiendo comportar un impacto relevante, máxime cuando en la zona existe flora catalogada y hábitats de interés comunitario, siendo justificado ello posteriormente porque, según indica el promotor, se van a mantener y evitar que desaparezcan en las labores de acondicionamiento. La vegetación presente también se verá afectada por la ejecución de la red de riego, sin que haya sido cuantificada la superficie a eliminar. En este sentido, hubiera sido necesario la realización de prospecciones botánicas previas, así como una delimitación de la cartografía de hábitats con la leyenda ajustada preferentemente a la lista patrón de hábitats del Mapa de Hábitat de Aragón, garantizando la no afección a especies sensibles como *Ferula loscosii*, catalogada como “vulnerable” en Aragón o a hábitats de interés comunitario, en especial a los prioritarios 1520 y 6220, cuya protección es de especial relevancia para la Unión Europea y objeto de conservación del Z.E.C/LIC ES2410030 “Serreta Negra”, tal y como indica la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en la contestación recabada en fase de información pública. Los resultados de las prospecciones se deberían haber incluido de forma previa en el estudio de impacto ambiental, de manera que fueran un condicionante tanto para el diseño de la red de riego, como para la incorporación de las parcelas a poner en riego, así como para la delimitación de linderos y ribazos que no puedan ser eliminados para la adecuación de las parcelas en fase de explotación. Por ello, las medidas propuestas no se consideran adecuadas ni suficientes para que el impacto se considere compatible, tal y como se afirma en el estudio de impacto ambiental.

Los principales impactos para la fauna se derivarán, precisamente, de la reducción y deterioro de biotopos vinculada a la transformación en regadío, aunque también se generan otras afecciones asociadas a las molestias por la presencia de personal y maquinaria en la fase de obras. En ambos casos, adquieren especial relevancia especies como cernícalo primilla, ganga ibérica o ganga ortega, entre las especies propias de hábitats esteparios más sensibles a la actuación pretendida. Entre las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental se considera la adaptación de un cronograma de obras para no interferir con la reproducción de las especies sensibles presentes, pero en fase de explotación, respecto a la pérdida directa de hábitats para las especies con presencia constatada por el estudio de avifauna realizado (ganga ibérica y ganga ortega), cabe realizar las siguientes consideraciones: Se han establecido únicamente medidas de carácter genérico (mantenimiento de rastrojos, implantación de cultivos de cereal de invierno, aumento de la anchura de las márgenes donde se considere necesario...) sin concretar ninguna de ellas y únicamente dentro del ámbito de la Red Natura 2000, por lo que no se consideran suficientes para paliar o compensar la merma de funcionalidad de los hábitats afectados por la transformación, especialmente en lo relativo a la conectividad entre los núcleos poblacionales de especies esteparias o la pérdida de enclaves ecológicos adecuados para la alimentación de cernícalo primilla (derivada principalmente de la disminución de linderos). Se crea un efecto barrera en el tránsito de las especies hacia las poblaciones del norte de la provincia, considerándose un impacto crítico ya que estas especies se ven desplazadas y con poca disponibilidad de ocupar otras zonas alternativas dado el alto porcentaje de superficie ocupada por regadíos. No se refuerzan estas poblaciones existentes y detectadas en el propio estudio de avifauna, únicamente se establecen como áreas de máxima sensibilidad, sin plantear exclusiones o medidas compensatorias en términos de superficie mejorada como hábitat para su ocupación por estas especies.

Son reseñables al efecto las consideraciones que realiza la Unidad de Desarrollo Rural del Servicio Provincial de Zaragoza en el informe de resultados de información pública, por cuanto refiere a la superficie regable del Anteproyecto. Destaca, entre otros, que no se ha tenido en cuenta la sinergia de toda la zona regable existente en la margen izquierda del Ebro en Caspe por debajo de la cota 300 m.s.m, sobre un total de 7.293 ha de cultivo en la zona, teniendo en consideración el regadío actual y lo previsto con el Proyecto de Valdurrios I y II, si se adicionan las superficies en origen previstas en el actual Anteproyecto, apenas quedarían superficies de cultivo de secano en toda la zona. Se deduce en consecuencia que merma notablemente la posible capacidad de acogida de entornos cercanos para las especies de fauna sensibles.



Respecto a la compatibilidad de la actuación con el Plan de conservación del Cernícalo primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón), cabe destacar que más del 80% de la actuación (unas 2.330 ha) se encuentran dentro de área crítica de la especie, así como las dos balsas y la planta solar fotovoltaica (con una ocupación total de 40 ha) y si bien no se ha detectado la especie en el estudio de avifauna realizado, dentro de esta superficie se albergan 6 edificaciones aptas para la especie, una de ellas con reproducción constatada censos recientes, según la información aportada por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en fase de información pública. La especie se encuentra en fuerte regresión en toda su área aragonesa durante los últimos años, por lo que resulta imprescindible el mantenimiento de estos puntos potenciales de nidificación con el fin de facilitar su recolonización natural. El desconocimiento de la superficie de linderos a eliminar en fase de explotación, con la adecuación de las parcelas para el nuevo regadío, o la reducción de hábitat por la propia transformación a regadío y la presencia de ciertas infraestructuras, hace que no se haya valorado adecuadamente la afección a la especie, considerándose un impacto severo y haciendo que la actuación planteada, por este motivo, pueda resultar incompatible con el plan de conservación de la especie.

También se producen afecciones al uso del espacio de las rapaces presentes, principalmente alimoche y águila azor perdicera. En el estudio de impacto ambiental se dice que la primera nidifica en la zona central de la actuación, si bien la segunda no ha sido detectada. El impacto se considera moderado ya que se estas especies seguirán encontrando amplias extensiones de los biotopos afectados, aunque el proyecto suponga una extensa transformación a cultivos de regadío y dado que se adaptará el cronograma de obras a la época de reproducción de estas especies. Se han obviado otros impactos como las afecciones a las poblaciones de sus principales presas como conejos, perdiz y paloma ya que éstas utilizan la zona como área de campeo. Por otro lado, el alto porcentaje de cultivos leñosos que se plantea en la alternativa de cultivos propuesta para el nuevo regadío (olivo 10%, melocotonero 15%, cerezo 15% y almendro 50%) provoca un drástico cambio en el ecosistema agrario, así como en el paisaje. Las implicaciones por el uso de marcos de plantación más densos y las técnicas de cultivo diferentes, con la previsible implantación de sistemas de espaldera y guía del crecimiento con alambres y tensores, entraña riesgo de mortalidad para estas aves rapaces por colisión en sus vuelos. No se han establecido medidas al respecto, destacando el impacto que se genera en la zona más oriental del proyecto, incluida dentro del área crítica del águila azor perdicera.

Además, la presencia de dos nuevas balsas puede ser origen de ahogamientos de animales que pueden caer en ellas buscando agua para beber o buscando otros animales ahogados, precisándose en la documentación adicional al estudio de impacto ambiental aportada por el promotor que se instalarán elementos que permitan la salida, como rampas de fauna o islas flotantes. También comporta riesgo de impactos derivados de los previsibles vallados de las balsas e incluso de la planta solar, así como la línea eléctrica, cuyas características y trazado se desconocen, lo que supone el incremento de la posible mortalidad de estas especies por colisión contra estos elementos antrópicos. En el estudio de impacto ambiental tampoco se valora el peligro de la captación para los peces catalogados presentes en el río Ebro, por lo que tampoco se establecen medidas al respecto.

Por cuanto se refiere a las afecciones de la actuación sobre los espacios de la Red Natura 2000 se valora la compatibilidad del proyecto con la Z.E.P.A. ES0000182 "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola" y con el Z.E.C/LIC ES2410030 "Serreta Negra". La afección sobre los otros dos espacios de la Red Natura 2000 presentes (Z.E.P.A. ES0000181 "La Retuerta y Saladas de Sástago" y Z.E.C/LIC ES2430082 "Monegros") se produce únicamente por una pequeña intersección de las parcelas con la delimitación de estos espacios, sin que se consideren afecciones relevantes por este proyecto, si bien la acumulación de proyectos de regadío en la zona afectan a todos estos espacios indirectamente, tal y como se ha indicado anteriormente en las afecciones a la fauna.

En primer lugar, cabe destacar que de las 2.870 ha contempladas en el Anteproyecto para puesta en riego, 948 ha se incluyen dentro de la Z.E.P.A. ES0000182 "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola", lo que supone el 33% del proyecto; además, se ubica parte de la red de riego, captación, balsa baja y planta solar fotovoltaica y, no disponiéndose de datos del trazado, se desconoce si este espacio es afectado por la línea eléctrica y de qué forma. El propio Plan Básico de Gestión y Conservación de este espacio reconoce entre sus presiones que "la ZEPA se encuentra afectada por la puesta en riego de grandes superficies (Valdurrios I y II y Monegros II), lo que supondrá la sustitución del hábitat preexistente, del que dependen especies con gran interés de conservación". Sin duda, el aumento de la superficie propuesta para transformar a regadío, dada la magnitud de la misma, que supone triplicar la superficie apro-



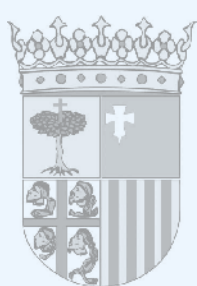
bada en los regadíos de Valdurrios I y II, contribuirá a aumentar en una magnitud considerable esta presión, poniendo en riesgo la conservación de este espacio. Entre los objetivos prioritarios de la Z.E.P.A. se encuentran alimoche y águila azor perdicera, especies afectadas directamente por el proyecto tal y como se ha explicado anteriormente. Entre las estrategias de conservación del Plan de Gestión, se establecen líneas que favorezcan una conservación favorable de sus valores esenciales, para lo que es importante mantener un paisaje agroforestal diversificado con una adecuada presencia de matorrales y pastos. En este sentido, tanto la presencia de las infraestructuras propuestas como la propia transformación prevista, supone un cambio drástico en el paisaje agroforestal de la zona. Las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental, no garantizan que no se produzcan afecciones a la viabilidad de las poblaciones de las especies presentes. En este mismo sentido, se expresa la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en su informe realizado durante la exposición pública.

Respecto al Z.E.C. / LIC ES2410030 "Serreta Negra", 272 ha (un 9,5% del proyecto) y parte de la red de riego se ubica dentro de espacio, entre cuyos objetivos de conservación de encuentran los hábitats de interés comunitario prioritarios 1520 y 6220. El desconocimiento de la afección real a estos hábitats, no identificados conforme a la realidad en el estudio de impacto ambiental, tanto por la ejecución de la red de riego como por la explotación y adecuación de las fincas, comprometen el estado de conservación de estos hábitats, pudiendo no ser compatible el proyecto con la conservación de este espacio. Entre el listado de presiones y amenazas identificadas en el Plan Básico de Gestión y Conservación de este espacio se encuentra asimismo la irrigación en tierras agrícolas, así como la aplicación de fertilizantes y fitosanitarios; y entre los objetivos, el mantener un paisaje agroforestal diversificado, lo que se compromete igualmente con la nueva transformación propuesta de 2.870 ha.

En cuanto a la compatibilidad del proyecto con los objetivos de conservación del ámbito recogido en el Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales "Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés", (afectado en la misma superficie que la Z.E.P.A. ES0000182 "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola"), se establece que en su artículo 3, punto 2 que "hasta que se produzca la aprobación definitiva del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión, sin informe favorable del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón". Matiza, asimismo que "el informe al que se hace referencia en el punto anterior sólo podrá ser negativo cuando se trate de actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales". Si bien no se ha producido la aprobación definitiva de este Plan, entre los objetivos del mismo consta una gestión más sostenible del recurso agua y asegurar la conservación de especies amenazadas.

Por cuanto se refiere al régimen hidrológico de la zona, no se prevén impactos significativos derivados de las obras propiamente, dado que se aprovecha en la medida de lo posible, los caminos existentes y las tierras de labor. Con la información disponible, no parece que se vaya alterar la red de drenaje actual ni la dinámica superficial de las aguas, ni se contemplan afecciones directas sobre los barrancos existentes en el entorno. Tan sólo los emplazamientos previstos para la ubicación de las balsas podrán ver modificada su orografía inmediata y, por ende, el drenaje local. A tal efecto, el estudio de impacto ambiental contempla que las balsas cuenten con un drenaje perimetral con el fin de establecer un control de las posibles fugas de agua que se puedan producir, así como de evacuar todo el agua que quede atrapada entre lámina y el material original de la balsa. Se consideran también posibles vertidos accidentales durante las obras. Por otro lado, puede producirse contaminación difusa derivada de la intensificación del uso del suelo y de la aplicación de fertilizantes, si bien el ámbito del proyecto no se incluye como zona vulnerable a la contaminación por nitratos (Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero). Es de prever que el regadío genere cambios en el manejo de las prácticas agrícolas, comportando un incremento en el uso de fertilizantes y, por tanto, de aporte de nitratos. En el estudio de impacto ambiental, se considera un impacto compatible y se propone como medida principal la utilización de unas buenas prácticas agrarias.

Respecto al consumo de agua, se plantea un riesgo por goteo y aspersión, considerando en la mayor parte de la superficie un riego por goteo, acorde al predominio previsto de cultivos leñosos, por lo que, con carácter general, los consumos son menores a los riegos tradicionales y los retornos de riego se prevén bajos. No obstante, el proyecto plantea una dotación de agua máxima estimada en 20.082.505,80 m³/año, y si bien se ha reducido respecto a lo que se planteaba en un principio (24.851.960 m³/año) dada la disminución de la superficie a regar, así como el planteamiento de una alternativa menos exigente en el consumo de agua,



de acuerdo a lo que indica la Unidad de Desarrollo Rural del Servicio Provincial de Zaragoza de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el informe con el resultado de la información pública, esta dotación sigue siendo bastante superior a los valores establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro (revisión del Plan Hidrológico del Ebro, de acuerdo al Real Decreto 35/2023, de 24 de enero) referentes a las necesidades hídricas máximas de riego por comarcas y tipo de cultivo, que establecen un volumen total de 11.264.621 m³/año según los cálculos realizados.

En todo caso, la viabilidad técnica y ambiental del proyecto debe quedar condicionada a la disponibilidad del caudal previsto a detraer, debiendo atenderse a las condiciones que el organismo de cuenca establezca en la correspondiente resolución administrativa y, particularmente, a las determinaciones relativas a la regulación interna y a los regímenes de caudales ecológicos recogidos en la plantificación vigente; en tal sentido, conforme al pronunciamiento otorgado por el organismo de cuenca en el período de información pública, las balsas proyectadas deberían tener mayor capacidad de la estimada por el promotor para dar servicio a la totalidad de propietarios de las parcelas previstas. Asimismo, tal como indicaba la Dirección General de Desarrollo Rural en relación al procedimiento de evaluación ambiental del Anteproyecto, el regadío propuesto no se hallaba en la propuesta de proyectos del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico para el período 2021-2027.

En el Estudio de impacto ambiental no se prevén explanaciones o nivelaciones de entidad, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos por este motivo. No obstante, se generará cierto movimiento de tierras derivado del zanjeo y trazados de las conducciones, así como de la ejecución de las balsas y de la planta solar, siendo posible, dado el trazado propuesto y la eliminación de vegetación natural que supone en algún tramo, la alteración del relieve, favoreciendo el desencadenamiento de procesos erosivos, especialmente en las zonas más próximas al río Ebro, donde el desnivel es mayor. El volumen de tierras que se genera con las excavaciones se reutilizará en el tapado de zanjas y taludes de las balsas y en caso de sobrantes, se utilizarán para la mejora del firme de la red de caminos, por lo que no se prevén excedentes de excavación. Con la ejecución de las dos balsas y de la planta solar se producirá una transformación definitiva del suelo de aproximadamente 40 ha.

Respecto al paisaje, conforme a los Mapas elaborados al efecto por el Gobierno de Aragón, la actuación se circunscribe a varias Unidades de Paisaje, siendo la zona de mayor calidad paisajística la situada en la zona este del proyecto, coincidiendo con varias figuras ambientales, a la vez que con el curso del río Ebro. Cabe esperar que la transformación propuesta, dada su magnitud, modifique drásticamente el paisaje de una zona tradicional de secano, con el cambio de cultivos y la permanencia de las infraestructuras asociadas al mismo. Este aspecto ha sido puesto de manifiesto por el Consejo de Ordenación Territorial del Gobierno de Aragón que considera que, al tratarse de una transformación en regadío de una superficie de extraordinaria magnitud, la introducción de nuevos cultivos que sustituirán a los de secano, supondrá una alteración cromática del territorio en la que el paisaje se verá visiblemente modificado. En consecuencia, se va a producir una alteración en los niveles de calidad paisajística de las unidades actuales.

Asimismo, se puede producir afección al patrimonio arqueológico aragonés con los movimientos de tierras necesarios para la ejecución de todas las infraestructuras, por lo que, tal y como establece la Dirección General de Patrimonio Cultural en el informe recabado en la fase de información pública, se deberán realizar prospecciones arqueológicas en todas las trazas y espacios a ocupar por las infraestructuras de la red de riego, así como, con carácter general, en todos aquellos que se vean afectados por las obras.

El estudio de impacto ambiental no incluye la valoración de los impactos provocados por los posibles daños en personas, bienes materiales o medioambientales que provocaría la rotura o el mal funcionamiento de las dos balsas que se prevé construir. Ambas balsas, por sus características de altura y/o capacidad de almacenaje deberían someterse al procedimiento de clasificación de presas, embalsas y balsas por el Instituto Aragonés del Agua, conforme al Decreto 205/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 231, de 29 de noviembre de 2018); y en caso de clasificarse en las categorías A o B deberían de presentar un Plan de Emergencia, previamente a su puesta en funcionamiento, conforme al Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Inundaciones de Aragón y las normas de explotación de la instalación conforme al citado Decreto.

En lo relativo al dominio público pecuario y forestal, conforme a lo indicado por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en su contestación durante la información pública, no se ha efectuado un análisis que garantice la compatibilidad del proyecto sobre los montes de utilidad pública y las vías pecuarias, siendo numerosas las parcelas pertenecientes



al dominio público forestal que se han incorporado el proyecto y considerando que el desarrollo del proyecto sobre estos terrenos, comportarán la pérdida de todas las características por las que figuran actualmente en el Catálogo de montes de utilidad pública.

En la documentación aportada originariamente únicamente se contemplan afecciones sobre los montes de utilidad pública durante la fase de obras, expresándose en la contestación del promotor al proceso de información pública que se mantiene otra línea de trabajo paralela que es la solicitud de Permutas de Monte Utilidad Pública, a tramitar en el Servicio Provincial, coordinado por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Sin embargo, tal extremo no ha sido refrendado por dicha Dirección General que, en su informe emitido, expresa la necesidad de un análisis pormenorizado parcela por parcela de los terrenos que conforman dominio público forestal, caracterizándolas en función de si cumplen o no las funciones para que se incluyan en el Catálogo; también del resto de terrenos forestales, especialmente los que se encuentran dentro de Red Natura 2000 y resulten hábitat de interés comunitario o afecten al hábitat de especies de interés comunitario.

Análogo tratamiento se puede dar al tratamiento del dominio público pecuario, por cuanto muchas parcelas que se pretenden regar pueden afectar a vías pecuarias, no solo por cruces de infraestructuras hidráulicas, sino también por la ocupación y la dificultad o impedimento del tránsito, pudiendo verse afectada su integridad y los usos propios y legales como consecuencia del desarrollo del proyecto.

Por tanto, las medidas propuestas en el Estudio de impacto ambiental no garantizan que no se produzcan afecciones y no se establecen medidas compensatorias, desconociendo el alcance real de la afección, máxime contemplando la acumulación de proyectos en el mismo entorno, lo que hace que no se puede garantizar el adecuado cumplimiento de las previsiones del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, como tampoco de las propias de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

A tal efecto, hay que recordar que el artículo 17 de la referida Ley de Montes establece que “la permuta de todo o parte de un monte catalogado sólo procederá, previa su desafectación, en su caso, del dominio público forestal en la forma prevista en la presente Ley, cuando el monte o la parte de él que se adquiriera en permuta tenga alguna de las características que justifiquen su catalogación cuando el monte a permutar haya perdido las características que determinaron la catalogación, o cuando suponga una mejor definición de la superficie o una mejora para su gestión, o en los supuestos especiales previstos en la Ley. 2. La permuta de todo o parte de un monte catalogado o, en su caso, su autorización se regirá por el procedimiento previsto para su descatalogación, debiéndose acreditar: a) Que se encuentra en alguno de los supuestos del apartado anterior. b) Que la diferencia de valor de los montes o de las superficies forestales a permutar, previa su tasación pericial, no excede del porcentaje mínimo exigido en la legislación de patrimonio que resulte de aplicación, salvo dispensa de este último requisito por el Gobierno de Aragón por razón excepcional de interés público forestal o medioambiental que deberá constar, asimismo, en el expediente”.

Redundando en los aspectos relativos a las sinergias, considerando la presente iniciativa en el contexto de los regadíos existentes en la zona y, particularmente, de Valdurrios I y Valdurrios II, mención específica cabe realizar, a las connotaciones que el desarrollo del presente Anteproyecto pueda tener sobre el cumplimiento de las correspondientes Resoluciones de 17 de noviembre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por las que se formularon las correspondientes declaraciones de impacto ambiental de dichos Anteproyectos. En las mismas se establecieron directrices y criterios en relación con las figuras de protección ambiental concurrentes en la zona, así como con los dominios públicos forestal y pecuario, algunas de las cuales dieron lugar a condiciones específicas de obligado cumplimiento. Tal es el caso de las afecciones sobre Monte de Utilidad Pública, superficies de afección del regadío sobre la ZEPA “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola”, afecciones del proyecto sobre el LIC/ZEC “Serreta Negra” o las medidas compensatorias para paliar afecciones sobre cernícalo primilla derivadas de la alteración de su hábitat.

No habiendo sido observados expresamente tales criterios en el Estudio de impacto ambiental del Anteproyecto de ampliación, el desarrollo del mismo puede contravenir o comprometer el cumplimiento de las consignas establecidas en dichas declaraciones de impacto ambiental, dejando incluso sin efectos algunas de las garantías ambientales comprendidas en las mismas.

De acuerdo al resultado del análisis de Infosig realizado, en referencia con la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y catástrofes naturales, se aprecia que el ámbito del Proyecto se corresponde con terrenos clasificados como zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el terri-



torio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riesgos por aluviales son altos, bajos por hundimientos y muy bajos por deslizamientos. Los riesgos meteorológicos se consideran medios por descargas, rayos y tormentas y altos medios por vientos. Conforme a la tipología del Proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, la exposición de valores naturales o población a tales riesgos y los potenciales daños, no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del Proyecto respecto de la situación actual. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

En fechas 30 de mayo y 19 de junio de 2023 se concedió trámite de audiencia al promotor, recibándose acuse de recibo el 21 de junio. Con idéntica fecha de 21 de junio se reciben alegaciones al borrador de declaración de impacto ambiental. Concretamente, el promotor solicita que el órgano ambiental proclame la viabilidad de transformación de cada una de las parcelas catastrales solicitadas, al efecto de que la Comunidad de Regantes pueda plantear alternativas. También afirma que, comparado con otra declaración de impacto ambiental, los informes recibidos por el órgano sustantivo difieren de criterios respecto al borrador recibido, quedando reflejado igualmente en la declaración de impacto ambiental, y que ambientalmente es más beneficioso realizar transformaciones de agrupaciones de regantes. Realza que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental no ha requerido documentación complementaria durante la tramitación del expediente y cuestiona el tratamiento dado por el borrador de declaración de impacto ambiental a los terrenos pertenecientes a monte de utilidad pública. Habida cuenta el carácter de las cuestiones tratadas, éstas son analizadas en informe específico del Área técnica, comportando algunas precisiones sobre el borrador de declaración de impacto ambiental en lo que concierne al aprovechamiento de infraestructuras hidráulicas (punto de toma o captación de agua) así como a la valoración de los potenciales efectos, concretamente, respecto a las superficies forestales a mantener (lindes y ribazos) y a las medidas anti ahogamiento.

Con fecha de 30 de mayo de 2023, se trasladó asimismo copia del documento base de la declaración de impacto ambiental a la Dirección General de Desarrollo Rural, sin que se haya recibido manifestación alguna.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al Anteproyecto de la ampliación del regadío de la superficie de la margen izquierda del Ebro, en el término municipal de Caspe (Zaragoza), promovido por la Comunidad de Regantes Compromiso del Ebro, y el expediente incoado al efecto; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés; las Resoluciones de 18 de febrero y 24 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por la que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón y se aprueba su Plan de recuperación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29



de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, el Anteproyecto de las obras de ampliación del regadío de la superficie de la margen izquierda del Ebro, en el término municipal de Caspe (Zaragoza), promovido por la Comunidad de Regantes Compromiso del Ebro, resulta desfavorable e incompatible con la adecuada protección del medio ambiente por los siguientes motivos:

- La actuación, en su definición actual, compromete el adecuado mantenimiento de los valores de conservación de la Z.E.P.A. ES0000182 "Valcuerna, Serreta Negra y Liberola" y del Z.E.C. / LIC ES2410030 "Serreta Negra", reconociéndose los regadíos como una de las principales amenazas para la conservación de estos espacios, de acuerdo a sus Planes Básicos de Gestión y Conservación, y comportando la actual iniciativa una relevante acumulación de superficies que aumenta notablemente la presión en la zona, pudiendo afectar significativamente a la viabilidad de las poblaciones de especies que han dado lugar a la designación de los espacios y siendo considerado como crítico el impacto por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.

- No queda garantizada la compatibilidad del proyecto con los terrenos integrantes del dominio público forestal y pecuario, siendo numerosas las parcelas pertenecientes al dominio público forestal que se han incorporado a la transformación y sin que se haya analizado pormenorizadamente con carácter previo la funcionalidad de tales terrenos para que se incluyan en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública conforme a lo previsto en la vigente Ley de Montes.

- El estudio de impacto ambiental no detalla suficientemente la descripción de ciertas infraestructuras asociadas a la transformación, especialmente la línea de evacuación de la planta solar fotovoltaica y línea eléctrica de apoyo, que pueden tener una incidencia importante en el territorio y sin que se hayan planteado medidas específicas para evitar afecciones. Tampoco queda claro el alcance de la actuación, planteando dudas acerca del estado real de las parcelas incluidas en la transformación, ya que no se explica adecuadamente las circunstancias de cada una de ellas según lo aportado en la cobertura shapefile.

Asimismo, las alternativas establecidas no han tenido en cuenta los valores ambientales de la zona, no justificando la elección en este sentido de la presencia de ciertas infraestructuras en espacios sensibles (como los espacios de la Red Natura 2000 o las áreas críticas para cernícalo primilla), en el caso de las balsas y planta solar fotovoltaica.

La presente declaración de impacto ambiental se circunscribe exclusivamente al Anteproyecto de las obras de ampliación del regadío de la superficie de la margen izquierda del Ebro, en el término municipal de Caspe (Zaragoza). En caso de desarrollarse un nuevo proyecto que considere los aspectos anteriormente motivados, su compatibilidad ambiental deberá resolverse mediante un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y siempre y cuando dicho proyecto resulte sustancialmente diferente al proyecto objeto de la presente Resolución.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de julio de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
(Resolución de 21 de julio de 2023, del Director
del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**